



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

GUILLERMO VALENCIA REYES, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 36, fracción II, 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 227 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la propiedad y a la posesión pacífica de los bienes inmuebles es un pilar fundamental del Estado de Derecho, consagrado en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, en diversos municipios del Estado, principalmente en la capital, hemos sido testigos de la proliferación de un fenómeno delictivo que vulnera gravemente la paz social y el patrimonio de los ciudadanos: la invasión sistemática de predios y viviendas, orquestada por individuos o grupos coloquialmente conocidos como "paracaidistas", que han hecho de esta actividad su *modus vivendi*.

Actualmente, el Código Penal del Estado de Michoacán en sus artículos 226 y 227, contempla el delito de despojo en su forma clásica, con sus respectivas agravantes, que ataca el fenómeno de manera individualizada; esto es delito por delito, sin pensar en la conexidad y habitualidad de los autores.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCA'MPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Es decir, nuestra legislación vigente, incluso considerando la reforma aprobada el pasado 30 de junio de 2026, desconociendo si la misma será publicada u observada por el ejecutivo, resulta insuficiente para hacer frente a quienes han convertido la ocupación ilegal de inmuebles en un negocio ilícito y una forma de vida, ya que se castiga de igual forma a quien, por ignorancia o un conflicto de linderos, invade una fracción de terreno, que a las redes que identifican propiedades desocupadas, las invaden por la fuerza o furtivamente, y posteriormente exigen fuertes sumas de dinero a los legítimos propietarios para restituirles su posesión, o bien, lotifican y lucran con la necesidad de vivienda de terceros.

Por ello, la presente iniciativa, que nace de la experiencia de la organización Revolución Social, tiene como propósito crear un tipo penal autónomo que sancione de manera severa a quienes, de manera habitual, como fuentes de ingresos, o base social, promuevan, organicen, financien o dirijan la invasión de inmuebles ajenos.

Es imperativo desarticular el *modus operandi* de los líderes de estas mafias inmobiliarias que se escudan en falsas causas sociales para enriquecerse ilícitamente, dejando a los legítimos dueños inmersos en juicios civiles o penales que tardan años en resolverse.

Con esta reforma, Michoacán dará un paso firme hacia la certidumbre jurídica, la protección del patrimonio familiar y la erradicación de la impunidad en los delitos patrimoniales.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 227 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN**, para quedar como se establece en el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 227 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán; al tenor siguiente:

Artículo 227 bis. Despojo Colectivo Organizado.

Se impondrá de ocho a catorce años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien, por sí, o interpósita persona, promueva, organice, dirija o financie, de manera habitual, como fuente de ingresos, a grupo o grupos de personas para ocupar, invadir o hacer uso de uno o varios inmuebles ajenos, de forma furtiva, con violencia, engaño o amenazas, con el propósito de obtener un lucro económico o un beneficio material, sea de forma directa, mediante la comercialización de los mismos, o exigiendo contraprestaciones para su desocupación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES

Morelia, Michoacán a 02 de julio de 2026.

